

CONSOLIDACIÓN Y RESPUESTAS PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA

“Modificación del Decreto Supremo N°114, de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la ley N°19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N°32, de 2004, del Ministerio de Minería”

En el marco de lo dispuesto en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el derecho de las personas a participar en los distintos espacios de la gestión pública, acercando los gobiernos locales y la Administración central a la ciudadanía, el Ministerio de Energía, desde el 22 de abril hasta el 14 de mayo de 2026, puso en consulta ciudadana la propuesta de decreto aprobatorio de la modificación del Decreto Supremo N°114, de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la ley N°19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N°32, de 2004, del Ministerio de Minería.

Durante la etapa de consulta ciudadana, se recibieron observaciones y comentarios por parte de la siguiente persona:

- Sr. Cristian Moreno, de la empresa cuya razón social es Comercial Riarrayan SpA (Enativa).

Las opiniones recibidas fueron evaluadas y ponderadas por parte el Ministerio de Energía incorporando las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento de los objetivos perseguidos en virtud de la propuesta sometida a consulta ciudadana.

En concordancia con lo anterior, a continuación, se exponen los principales cambios efectuados y precisiones realizadas a la propuesta de decreto aprobatorio de la modificación del Decreto Supremo N°114, de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la ley N°19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N°32, de 2004, del Ministerio de Minería:

- Se reemplaza en el artículo único, numeral 2, romanillo ii., el literal i), de la propuesta consultada, por el siguiente: “i) Sistema abierto de aprovechamiento somero de energía geotérmica: sistema de ASEG que extrae agua desde un cuerpo superficial o subterráneo para intercambio térmico.”
- Se reemplaza en el artículo único, numeral 2., romanillo ii, el literal k), de la propuesta consultada por el siguiente: “k) Intercambiador geotérmico: circuito cerrado de tuberías, que pueden ser dispuestos en distintas configuraciones, tales como, verticales, horizontales, en espiral o sumergidas en un cuerpo acuoso, que capta energía del recurso geotérmico mediante el intercambio de calor con un fluido caloportador que circula en su interior.”

- Se reemplaza en el artículo único, numeral 2., romanillo ii, el literal n), de la propuesta consultada, que ahora pasa a ser literal p), por el siguiente: "p) Bomba de calor: Máquina, dispositivo o instalación que transfiere calor del entorno natural, como el aire, el agua o la tierra, al edificio o a aplicaciones industriales invirtiendo el flujo natural de calor, de modo que fluya de una temperatura más baja a una más alta. En el caso de las bombas de calor reversible, también pueden trasladar calor del edificio al entorno natural."
- Se reemplaza en el artículo único, numeral 15, artículo 58, literal B, número 1, de la propuesta consultada, por el siguiente texto: "1. Tipo de sistema (según utilice fluidos geotérmicos directamente o bombas de calor con extracción de agua superficial o subterránea)."
- Se reemplaza en el artículo único, numeral 15, artículo 58, literal C, número 1, de la propuesta consultada, por el siguiente texto: "1. Tipo de intercambiador geotérmico (vertical, horizontal, espiral, sumergido u otro)."

De esta forma, se pone término al proceso de consulta ciudadana de la propuesta de decreto aprobatorio de la modificación del Decreto Supremo N°114, de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la ley N°19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N°32, de 2004, del Ministerio de Minería.

El próximo paso es continuar la tramitación del decreto, ingresándolo a firma del Presidente de la República y, por último, someterlo al trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República.